

**BORRADOR DEL  
REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA**

Concejalía de Participación Ciudadana

11 de diciembre de 2018

## **PREÁMBULO.**

## **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

**Artículo 2. Finalidad del reglamento.**

## **TÍTULO II. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS.**

**Artículo 3. Derecho de participación.**

**Artículo 4. Derecho a la audiencia pública.**

**Artículo 5. Derecho a la audiencia pública infantil.**

**Artículo 6. Derecho a la asistencia y la participación en las sesiones públicas municipales.**

**Artículo 7. Derecho a la propuesta ciudadana.**

**Artículo 8. Derecho a la consulta popular ó referéndum.**

**Artículo 9. Derecho a una política municipal de fomento del asociacionismo.**

**Artículo 10. Promoción efectiva de los derechos de participación.**

## **TÍTULO III.- DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.**

### **CAPÍTULO I. LA CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**Artículo 11. La Concejalía Delegada de Participación Ciudadana.**

### **CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

#### **SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 12. Denominación y Objetivos.**

**Artículo 13. Ámbito de actuación.**

**Artículo 14. Normativa aplicable.**

#### **SECCIÓN 2ª. EL CONSEJO CIUDADANO.**

**Artículo 15. Concepto.**

**Artículo 16. Funciones.**

**Artículo 17. Competencias del Consejo Ciudadano.**

**Artículo 18. Composición.**

**Artículo 19. Duración del cargo de vocal.**

**Artículo 20. Competencias del presidente/a.**

**Artículo 21.- Derechos y deberes de los miembros del Consejo.**

**Artículo 22. Normas Generales de funcionamiento.**

**Artículo 23. Actas.**

**Artículo 24. Asamblea Ciudadana.**

#### **SECCIÓN 3ª. EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.**

**Artículo 25. Definición.**

**Artículo 26. Finalidad.**

**Artículo 27. Funciones.**

**Artículo 28. Organización y funcionamiento.**

#### **SECCIÓN 4ª. COMISIONES ESPECÍFICAS DE TRABAJO.**

**Artículo 29. Comisiones específicas.**

#### **TÍTULO IV. DE LAS ENTIDADES E INICIATIVAS CIUDADANAS.**

##### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 30. Fomento del asociacionismo civil.**

**Artículo 31. Clases de Entidades Ciudadanas.**

**Artículo 32. Las Iniciativas Ciudadanas.**

##### **CAPÍTULO II. EL REGISTRO DE ENTIDADES E INICIATIVAS CIUDADANAS.**

**Artículo 33. Concepto y objetivos.**

**Artículo 34. Derecho a la inscripción.**

**Artículo 35. Solicitud de inscripción.**

##### **CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES E INICIATIVAS CIUDADANAS.**

**Artículo 36. Derecho de intervención en el Pleno Municipal.**

**Artículo 37. Derecho de información.**

**Artículo 38. Derecho de participación en los órganos de Participación Ciudadana.**

**Artículo 39. Derecho de audiencia en la elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.**

**Artículo 40. Derecho de propuesta.**

##### **TÍTULO V. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.**

**Artículo 41. Presupuestos participativos.**

##### **TÍTULO VI. FORMACIÓN Y FOMENTO DE LAS METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS PARA PROMOVER UNA CULTURA POLÍTICA PARTICIPATIVA.**

**Artículo 42. El proceso participativo.**

**Artículo 43. Medidas de sensibilización y formación ciudadana para la participación.**

**Artículo 44. Medidas de sensibilización y formación para el personal al servicio de la Administración municipal.**

**Artículo 45. Medidas de fomento para las iniciativas y entidades ciudadanas.**

**Artículo 46. Distintivo de buenas prácticas en materia de participación.**

##### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**PRIMERA.**

**SEGUNDA.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**DISPOSICIÓN FINAL.**

## PREÁMBULO

El Ayuntamiento de La Almunia aprobó en octubre de 2015 un Compromiso Local con la Participación Ciudadana en la construcción de políticas públicas locales con el que pretendía configurar una nueva cultura política basada en los principios de información, participación ciudadana y transparencia. Así mismo, se favorecía y promocionaba la implicación de la ciudadanía almuniese en los asuntos públicos, definiendo estrategias, que fortalecieran la interacción entre ciudadanía y gobierno local.

Desde la aprobación de dicho compromiso y hasta la actualidad el Ayuntamiento de La Almunia ha promovido la realización de diversos procesos participativos que en algunos casos han generado nuevos espacios estables de participación ciudadana: Diagnóstico de participación (intersectorial, cultura, deporte) realizado en diciembre de 2015; Proceso participativo para la creación de un Reglamento de Peñas y para la convivencia vecinal (propietarios, peñistas adolescentes y jóvenes, familias, técnicos, vecinos) realizado entre Abril 2016-Junio 2017; Proceso de participación infantil para la creación del Consejo de Infancia y Adolescencia (infancia, adolescencia y familias) Junio/Sept 2016; Proceso participativo para la regulación del Monte Público de “la Cuesta” (sector agrícola, ganadero, y medioambiente) en Noviembre 2017; Proceso participativo para la revisión 04 de la Agenda 21 de Desarrollo Local (sector económico, asociativo, cultural, deportivo) Diciembre 2016-Enero 2017; Proceso de apoyo a la Creación de la Asociación Impulso al Comercio y Economía de La Almunia (comercial, hostelero, empresarial) 2016; Proceso participativo de diagnóstico para un Programa Integral de Acciones de Mejora y Rehabilitación Urbana del Casco Histórico (sector comercial, ciudadanía) realizado entre 2016-2017 y creación del Observatorio del Casco Histórico en junio de 2018.

La creación de un Reglamento de Participación Ciudadana es una oportunidad idónea para hacer consciente todo lo vivido, reconociendo el valor de lo compartido y de la capacitación ciudadana y social que han supuesto todos los procesos vividos citados anteriormente y cuya experiencia se suma a todas las ya vividas por la ciudadanía almuniese. Así mismo es un buen momento para hacer pedagogía sobre la aportación a la cohesión social que han supuesto los procesos participativos mencionados realizados desde 2015 a 2018.

Se pretende consolidar todo lo conseguido y además ordenar y armonizar las diferentes modalidades de participación generando los mecanismos necesarios para que se puedan consolidar los espacios de participación existentes o de futura creación. Así mismo fomentar que el Reglamento sirva para canalizar y facilitar la participación ciudadana de todas las generaciones garantizando además un avance en la perspectiva de género y una apuesta por crear marcos de participación intercultural e inclusiva integrada de forma transversal en la sociedad almuniese y en la propia organización y organismos municipales.

Este primer Reglamento de Participación Ciudadana de La Almunia muestra por tanto el compromiso del Ayuntamiento ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios de la Carta europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las ciudades.

Así, el Ayuntamiento de La Almunia cumple con la obligación de las Corporaciones Locales de “facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica,

social y cultural “y derecho de éstos a “participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes” se encuentran consagrados en el artículo 23 de nuestra Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, y en los principios que inspiran la Carta Europea.

Con este nuevo marco reconoce que la participación de los vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal es una de las piezas necesarias para el funcionamiento de un sistema democrático como el nuestro, que erige al Municipio en “cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos”.

Este sistema de participación se extiende a todos los aspectos de la gestión pública local, tanto en lo que se refiere a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento, su Gobierno y el Pleno.

El derecho a la participación de la ciudadanía está ampliamente reconocido en las normativas y leyes. En el ámbito europeo lo recoge la Recomendación 19 de 6 de diciembre de 2001 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local. A nivel del Estado Español lo recoge la Constitución Española. En Aragón la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón y también la más reciente Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón hacen referencia al derecho a la participación de la ciudadanía.

Tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, es una tarea pendiente el hecho de desarrollar políticas y servicios públicos que se ajusten al contexto social, político y económico cada vez más cambiante y el hecho de encauzar hacia procesos de participación ciudadana que sean capaces de satisfacer las demandas y necesidades del conjunto de la ciudadanía, permitiendo hacer copartícipes a los ciudadanos en las decisiones del Gobierno.

Así, en cumplimiento de la normativa vigente y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este Ayuntamiento, aprueba el presente “Reglamento de Participación Ciudadana de La Almunia de Doña Godina”, que recoge las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de participación de los vecinos y vecinas y las entidades ciudadanas en la gestión municipal y dotando de mayor reconocimiento y visibilidad por su aportación a participación ciudadana y a la cohesión social. Así mismo el reglamento incorpora como novedades la creación del Consejo Ciudadano como nuevo ámbito de participación ciudadana estable en el municipio así como el Consejo de la Infancia y Adolescencia –que ya se rige por su propio reglamento, y la posibilidad de creación de Comisiones Específicas Temporales de Participación Ciudadana temáticas, asociadas a un determinado contenido, contexto, situación o necesidad a la que responder con metodologías participativas.

Con estas finalidades se presenta el nuevo Reglamento de Participación Ciudadana. Es cierto que las normas *per se* no implican participación. No obstante, una buena regulación, dentro de un marco más amplio de medidas y una política pública de participación ciudadana que la favorezcan, puede ayudar al desarrollo del ejercicio de ese derecho. En este sentido, el Reglamento pretende dar respuesta a los problemas planteados tras las experiencias y procesos participativos ya desarrollados anteriores a la aprobación

del presente reglamento, fomentando la implicación de los ciudadanos en el buen funcionamiento del municipio La Almunia, incentivando la promoción de una ciudadanía participativa, consciente y activa en la gestión de los intereses sociales y por tanto también municipales, incrementando la formación cívica y democrática de los ciudadanos de La Almunia y promoviendo una mejor conexión entre las instituciones democráticas locales y la ciudadanía fortaleciendo con ello la corresponsabilidad en los asuntos públicos.

Es voluntad del Ayuntamiento de La Almunia desarrollar una política transversal de participación ciudadana que comprometa toda la acción municipal y pueda plasmarse en cualquier fase de un proyecto: desde el análisis y diagnóstico de la realidad, pasando por la elaboración de propuestas, negociación, consenso y programación, hasta la ejecución y posterior evaluación de las actuaciones municipales.

La orientación de la política municipal se sustentará en el desarrollo de la democracia participativa, el diálogo con la sociedad almuniese sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible del municipio, la protección y defensa de los derechos humanos -en especial de los grupos sociales menos favorecidos-, la promoción y consecución de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y el diálogo y la convivencia intercultural pacífica y armónica.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos/as del Municipio de La Almunia en la gestión municipal, así como de las Entidades Ciudadanas del mismo conforme a lo previsto en la Constitución y en las leyes.

El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y ciudadanas, iniciativas ciudadanas y a las Entidades Ciudadanas legalmente constituidas conforme a lo establecido en el título IV de este Reglamento que tienen su domicilio fiscal y/o desarrollan su actividad en el Municipio de La Almunia.

Se considera vecino/a a cualquier persona inscrita en el padrón municipal de habitantes y ciudadano/a a cualquier persona independientemente de cual sea su vecindad administrativa.

Este reglamento tiene carácter orgánico.

### **Artículo 2. Finalidad del reglamento.**

Los objetivos de este Reglamento de Participación Ciudadana son los siguientes:

- a) Definir un marco conceptual y orgánico que regule, apoye y fortalezca los cauces de participación ciudadana y los nexos de participación entre la administración municipal, la iniciativa ciudadana y el tejido asociativo existente en el municipio.
- b) Incluir en el Reglamento la nueva realidad colectiva ciudadana, junto a los agentes ciudadanos organizados, dando a cada uno la dimensión y espacio adecuados.
- c) Profundizar en la extensión de la participación ciudadana como fórmula más democrática de desarrollar la gestión local.
- d) Crear nuevos niveles y formas de estructurar la participación en busca de una mayor

eficacia en su aplicación, fomentando la vida asociativa en el pueblo.

- e) Armonizar y articular los distintos espacios de participación generados a lo largo de los procesos participativos ya desarrollados en La Almunia e identificar nuevos cauces, espacios y metodologías de participación más avanzada y estructurada.
- f) Facilitar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que puedan implicarse en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales.
- g) Fomentar el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en situación de desventaja socio-cultural y promover su participación, así como del conjunto de la ciudadanía diversa del municipio.
- h) Impulsar acciones de sensibilización, formación y educación sobre los derechos de participación ciudadana y promover la realización de acciones específicas dirigidas a los niños/as y los jóvenes reforzando los órganos de participación creados para el ejercicio efectivo de su derecho a participar en los asuntos que les afectan.

## **TÍTULO II. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS**

### **Artículo 3. Derecho de participación**

1. Todos los vecinos y vecinas de La Almunia tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o a través de las entidades ciudadanas utilizando los instrumentos y procedimientos de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

2. El funcionamiento de los instrumentos de participación ciudadana del Ayuntamiento de La Almunia asegurará condiciones de inclusión social, favoreciendo la participación de las personas con discapacidad, de las personas mayores, de la infancia y la juventud, de las personas inmigrantes y de los sectores sociales en los que se constata una mayor dificultad en orden a su participación en los asuntos públicos.

3. Todos los vecinos/as tienen derecho a presentar propuestas de mejora del municipio a través de las vías oficiales creadas.

### **Artículo 4. Derecho de audiencia pública**

1. Todos los vecinos y vecinas de La Almunia y las Entidades Ciudadanas tienen el derecho de audiencia pública que consiste en la celebración de sesiones específicas para ser informados y escuchados respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.
2. La audiencia pública será convocada por el/la Alcalde/sa, ya sea a iniciativa propia o a petición de:
  - Un 5 % de los vecinos y vecinas inscrito en el padrón municipal que sean mayores de 18 años.
  - Un número de Asociaciones o grupos no inferior al 10 % de los inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
  - Los órganos de participación previstos en el presente Reglamento.
3. Los vecinos, las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y los órganos de participación solicitantes de la audiencia pública adjuntarán a su petición una memoria sobre el asunto o asuntos a debatir, y además en el caso de los vecinos, un pliego de firmas debidamente acreditadas.

### **Artículo 5. Derecho de audiencia pública infantil**

1. Los niños, niñas y adolescentes de La Almunia tienen derecho a la audiencia infantil, para cuya organización y desarrollo se seguirá lo dispuesto en el capítulo III, del reglamento del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de La Almunia.
  - a. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro periódico de los/las responsables políticos y técnicos municipales con el Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia, Su función principal además de participativo es de carácter pedagógico y educativo respecto de los niños y niñas del municipio.
  - b. Su desarrollo se planificará en coordinación con el Consejo de Infancia y Adolescencia de La Almunia (CIALA).
  - c. Será convocada, una vez al año, por el/la Alcalde/sa, directamente o a petición del Consejo de Niños/as y adolescentes según la regulación propia del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia.
  - d. Previa a la sesión podrá realizarse la consulta a los niños y niñas sobre algún tema o temas de interés y competencia municipal. Hecha la consulta, se marcará un plazo para que los niños y niñas presenten sus propuestas y se presentarán en la audiencia, debiendo responder el Ayuntamiento a las peticiones y propuestas de los niños, niñas y adolescentes través de los órganos correspondientes del Consejo de Infancia y Adolescencia.

#### **Artículo 6.- Derecho a la asistencia y participación en las sesiones públicas municipales.**

1. Las sesiones del Pleno de las Corporaciones Locales serán públicas salvo lo dispuesto para aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos a que hace referencia el artículo 18.1 de la Constitución. Las sesiones ordinarias se celebrarán en horario de tarde salvo que por circunstancias especiales debidamente justificadas se deban realizar por la mañana.
2. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de Pleno Municipal se comunicarán con una antelación de cuarenta y ocho horas. Se transmitirán a los medios de comunicación del municipio, se harán públicas en los tabloneros de anuncios de la Casa Consistorial, en la web municipal y a través de las redes sociales municipales.
3. La ciudadanía y las entidades ciudadanas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno del modo previsto en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
4. Una vez terminada la sesión del Pleno y en los términos establecidos en el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Presidencia establecerá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde a la Presidencia ordenar y cerrar el turno.

#### **Artículo 7. Derecho a la propuesta ciudadana.**

5. Todos los vecinos/as y las Entidades Ciudadanas podrán ejercer la propuesta ciudadana, sobre acuerdos y actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.
6. Las propuestas ciudadanas son iniciativas ciudadanas debidamente fundamentadas y estructuradas, presentadas formalmente en el Ayuntamiento para su consideración siguiendo las pautas del siguiente articulado.
7. Para formular la propuesta ciudadana sobre la aprobación de proyectos o reglamentos



será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y se tramitará de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

8. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta, y si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan. La presentación de propuestas ciudadanas podrá realizarse en papel o por medios digitales que el Ayuntamiento facilitará a la ciudadanía.
9. Las propuestas ciudadanas se presentarán en el registro municipal pudiéndose además utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento.
10. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 15% de la población que goce de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales. En el caso de que la iniciativa parta de entidades ciudadanas, se exigirá para su obligada consideración que sea presentada por un mínimo del 25% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea o Junta Directiva en la que se decidió.
11. Las propuestas debidamente presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia en el plazo de 2 meses desde su presentación. En todo caso se requerirá informe de legalidad de la Secretaría del Ayuntamiento, así como informe de Intervención cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.
12. Por su especial relevancia, el Ayuntamiento destinará una partida presupuestaria para colaborar en aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.

#### **Artículo 8. Derecho a la consulta popular ó referendum.**

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local. El/La alcalde/sa previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta y autorización del órgano competente del Estado, podrá someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses de los vecinos, salvo lo relativo a las haciendas locales.
2. La consulta popular asimismo podrá ser solicitada por los vecinos debiendo ser suscrita por el número mínimo de vecinos exigidos en el citado artículo 157 de la Ley de Administración Local de Aragón<sup>1</sup>.
3. Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento convocará la consulta popular debiendo contener la convocatoria el texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta y expresar claramente la pregunta o preguntas que deba responder el cuerpo electoral. Asimismo fijará la fecha y/o plazos de la consulta. El Ayuntamiento procederá igualmente a su difusión por los medios de comunicación local.

---

<sup>1</sup> Aplicación artículo 157 a La Almunia: Dice dicho artículo “1.000 habitantes más el 10% de los habitantes que excedan de los 5.000, en las poblaciones de 5.000 a 100.000 habitantes”. Aplicado a La Almunia sobre una estimación de 8.000 habitantes, en La Almunia se necesita un 16,25% de los habitantes.

4. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho de participación de todos los electores y la transparencia de la consulta.
5. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

#### **Instrumentos de consulta popular.**

6. Las consultas populares podrán realizarse mediante los procedimientos demoscópicos que en cada situación sean más adecuados a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía. Podrán realizarse mediante los siguientes instrumentos, utilizando tanto herramientas analógicas como digitales:
  - a) Las audiencias públicas. Se trata de un instrumento de consulta, en el que mediante un procedimiento oral y público, las Administraciones garantizan a las personas directamente afectadas por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.
  - b) Los foros de consulta. Son espacios de debate, creados por iniciativa de la Administración, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dicha política en la calidad de vida de la ciudadanía.
  - c) Los paneles ciudadanos. Son espacios de información que se crean por la Administración con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por esta sobre cualquier asunto de interés público, y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.
  - d) Los jurados ciudadanos. Entendidos como grupos creados por la Administración pública que tienen como finalidad analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por la misma.

#### **Artículo 9. Derecho a una política municipal de fomento del asociacionismo.**

Todas las personas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de iniciativas de interés general. El Ayuntamiento elaborará conjuntamente con el tejido social del municipio un plan específico de fomento y mejora del asociacionismo de la localidad.

#### **Artículo 10. Promoción efectiva de los derechos de participación.**

1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.
2. De acuerdo con este reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el Censo Electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.
3. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de los ciudadanos y ciudadanas del municipio de origen extranjero.

### **TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

## **CAPÍTULO I. LA CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **Artículo 11. La Concejalía Delegada de Participación Ciudadana.**

1. Existirá en el organigrama municipal una Concejalía Delegada de Participación Ciudadana comunicada con el resto de áreas de actuación municipal que velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento.
2. La Concejalía Delegada de Participación será responsable de que los órganos de participación reciban a través de los servicios municipales, con antelación suficiente la información sobre órdenes del día y acuerdos de los distintos órganos y entidades municipales, así como aquella otra que aquellos soliciten, y que permita que se desarrolle este Reglamento.
3. Impulsará, promoverá y adecuará procesos participativos en el municipio a cada temática, situación o necesidad entre la ciudadanía, las diferentes entidades ciudadanas así como entre las diferentes áreas del consistorio, de tal forma que la participación sea un eje transversal de la política municipal.
4. Impulsará procesos formativos en temas relacionados con la participación ciudadana y también en otros cuyo contenido o finalidad deban contar con procesos formativos recogidos en la normativa vigente.
5. La Concejalía Delegada de Participación contará con los medios materiales, económicos y técnicos que permitan el funcionamiento de los órganos de participación. Para ello se destinarán las partidas presupuestarias suficientes y convenientemente identificadas en los presupuestos.
6. La Concejalía Delegada de Participación podrá establecer relaciones de coordinación y colaboración estables con otras instancias comarcales, autonómicas o estatales para garantizar el ejercicio de la participación a nivel local y para obtener recursos, apoyo o reconocimiento del derecho a la participación de los vecinos y vecinas.

## **CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 12. Denominación y Objetivos.**

El Consejo Ciudadano y el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia son órganos de participación ciudadana de naturaleza consultiva, informativa y asesora en el ámbito municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, creados con el objetivo de facilitar la participación de los ciudadanos y ciudadanas y canalizar la información de las Entidades Ciudadanas en los asuntos municipales. También las Comisiones Específicas contempladas en este reglamento son órganos participativos y consultivos en el ámbito municipal.

#### **Artículo 13. Ámbito de actuación.**

1. El **Consejo Ciudadano** se constituye como órgano de participación de carácter general cuyo ámbito de actuación abarca todo el municipio de La Almunia.
2. El **Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia (CIALA)** es un órgano de participación específica de los niños, niñas y adolescentes cuyo ámbito de actuación abarca todo el municipio de La Almunia.

#### **Artículo 14. Normativa aplicable.**

Las formulas de participación ciudadana a través de los órganos recogidos en el presente

título se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento, excepto para el Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia que se regirá por su propio reglamento. En todo aquello no recogido en este reglamento será de aplicación la Normativa de Régimen Local en lo referente a organización y funcionamiento.

## **SECCIÓN 2ª. EL CONSEJO CIUDADANO.**

### **Artículo 15. Concepto.**

El Consejo Ciudadano es el órgano más amplio de participación y deliberación de los asuntos que afecten al conjunto del municipio. Sirve como canalizador de las reivindicaciones y propuestas de la ciudadanía al Ayuntamiento y como instrumento dinamizador del tejido asociativo. Es el órgano de encuentro y coordinación del resto de órganos de participación ciudadana del municipio.

### **Artículo 16. Funciones.**

Son funciones específicas del Consejo Ciudadano:

- a) Potenciar la participación ciudadana en el municipio, especialmente mediante la participación de las iniciativas y entidades ciudadanas.
- b) Impulsar la relación con el Ayuntamiento y asegurar la coordinación y colaboración con los diferentes sectores o áreas municipales.

### **Artículo 17. Competencias del Consejo Ciudadano.**

1. El Consejo Ciudadano ejercerá las competencias que por decreto de Alcaldía y por el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento le sean conferidas en cuanto a iniciativa y asesoramiento se refiere.

2. Además de las Competencias asignadas expresamente, corresponde al Consejo Ciudadano las siguientes funciones:

- a) Fomentar la relación del Ayuntamiento con todas las Entidades Ciudadanas radicadas en su ámbito territorial.
- b) Proponer los temas para su estudio y debate en los diferentes órganos municipales
- c) Informar periódicamente a los Órganos de Gobierno Municipales sobre la eficacia de los servicios municipales y elaborar estudios sobre sus necesidades.
- d) Hacer llegar a todos los órganos municipales decisorios las circunstancias colectivas o personales de los ciudadanos y ciudadanas que puedan tener incidencia en la resolución que se dicte.
- e) Informar a la ciudadanía y entidades ciudadanas de la actualidad municipal.
- f) Fomentar la creación y consolidación de todos los servicios dirigidos a satisfacer las necesidades de la población. Conocer, analizar y hacer propuestas al borrador del presupuesto municipal antes de su aprobación definitiva.
- g) Colaborar con el área de Participación ciudadana en el conocimiento de la realidad de las iniciativas y entidades ciudadanas con el fin de favorecer su autogestión y promoviendo el asociacionismo.
- h) Proponer la realización de Asambleas de Ciudad.
- i) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
- j) Proponer la realización de consultas populares, y apoyar las iniciativas ciudadanas del municipio.
- k) Velar por el funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en este reglamento.

### **Artículo 18. Composición.**

1. Formarán parte del Consejo Ciudadano, con voz y voto, los siguientes miembros o

personas en quién deleguen:

- La Presidencia del Consejo: será desempeñada por el/la Alcalde/sa o Concejala/a en quién delegue.
- Un/a concejal/a en representación de cada uno de los grupos políticos municipales.
- El concejal o concejala de Participación Ciudadana.
- Un representante del Consejo de Infancia y Adolescencia distinto a un concejal.
- Un representante del Observatorio del Casco Histórico distinto a un concejal.
- Un representante del Consejo Escolar Municipal distinto a un concejal.
- Un representante del Consejo de Salud de Zona de La Almunia.
- Un/a representante de las Asociaciones Deportivas de La Almunia elegido por ellas.
- Un/a representante de las Asociaciones Culturales de La Almunia, elegido por ellas.
- Un/a representante de las Peñas festivas de La Almunia, elegido por ellas.
- Un/a representante de las Asociaciones o Colectivos de Acción Social de La Almunia.
- Un/a representante de las Asociaciones o Colectivos de personas mayores de La Almunia, elegido por ellas.
- Un representante de las Asociaciones o Colectivos de mujeres de La Almunia elegido por ellas.
- Un/a representante de las Asociaciones o Colectivos de protección del medio ambiente de La Almunia, elegido por ellas.
- Un representante de las Asociaciones o Colectivos del Comercio y Hostelería.
- Hasta 5 personas de especial relevancia ciudadana propuestas por el/la alcalde/sa y que hayan mostrado por escrito su interés por formar parte de este órgano general de participación ciudadana y sean ratificadas por el Consejo Ciudadano en su primera reunión constitutiva.
- La Secretaría del Consejo: será desempeñada de forma rotatoria por uno de los miembros y tendrá voz y voto.

2. Podrán asistir, con voz pero sin voto, los ciudadanos/as a título personal mayores de 18 años, estén o no asociados, que lo deseen y lo soliciten con antelación mínima de 48 horas antes de la convocatoria del Consejo. También podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal/a y/o el personal técnico que sea requerido para informar al Consejo.

3. Las sesiones del Consejo Ciudadano serán públicas pudiendo asistir en calidad de público sin voz y sin voto, pero pudiendo participar en el turno final de ruegos y preguntas.

#### **Artículo 19. Duración del Cargo de vocal.**

1. La duración del cargo de vocal será de cuatro años, no obstante, se perderá la condición de miembro del Consejo, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de los órganos o entidades representados en los mismos, que lo comunicarán al Presidente/a del Consejo Ciudadano.
- b) Por incompatibilidad con el cargo, dimisión, renuncia voluntaria ante el Presidente/a del Consejo Ciudadano.
- c) Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- d) Aquellos miembros que lo sean en su condición de cargo público al ser cesados del mismo.

2. En los supuestos de causa de cese enumerados, se deberá formular un nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

#### **Artículo 20. Competencias del Presidente/a.**

Corresponden al Presidente/a del Consejo Ciudadano, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el funcionamiento del Consejo.

- b) Convocar y Presidir las reuniones del Consejo y cualesquiera otros órganos complementarios del mismo.
- c) Preparar y establecer el orden del día de las sesiones del Consejo.

#### **Artículo 21. Derechos y deberes de los Miembros del Consejo.**

1. Los miembros del Consejo Ciudadano tienen reconocidos los siguientes derechos:
  - a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estime pertinentes en el orden del día de las sesiones del Consejo.
  - b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho a voto.
  - c) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas
2. Son deberes de los miembros del Consejo Ciudadano:
  - a) Asistir a las reuniones que se convoquen.
  - b) Abstenerse de participar cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.
  - c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

#### **Artículo 22. Normas Generales de funcionamiento.**

1. El Consejo Ciudadano se reunirá al menos una vez cada trimestre en horario de tarde, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado, con carácter extraordinario, a iniciativa de su Presidente/a, o a petición de un tercio del número de sus miembros.
2. La sesión deberá ser convocada dentro de los 7 días hábiles siguientes a la petición, y no podrá demorarse su celebración por más de un mes desde que el escrito tuviera entrada en el registro.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará por el Presidente/a con una antelación de siete días hábiles, e irá acompañada del orden del día y, en su caso, de la documentación correspondiente.
4. El Consejo Ciudadano se constituirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros en primera convocatoria, y de un tercio en segunda convocatoria. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. No podrá celebrarse válidamente ninguna reunión sin la presencia del Presidente/a, o quién le sustituya, y del Secretario/a, para la expedición de las actas de las sesiones, o quien le sustituya, debidamente autorizado.
5. El Consejo Ciudadano podrá acordar la creación de grupos de trabajo y comisiones técnicas de estudio para el análisis e investigación de los problemas de la ciudad; su número, funciones, objetivos y composición será determinado en cada caso por el Consejo.
6. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a. Los miembros que voten en contra podrán solicitar que se hagan constar sus votos particulares debidamente motivados.

#### **Artículo 23. Actas.**

De cada sesión, quién realice las funciones de la Secretaría extenderá acta que tras su aprobación por el órgano competente será publicada en la página web municipal.

#### **Artículo 24. Asamblea Ciudadana.**

1. El Consejo Ciudadano está obligado a convocar, al menos una vez al año, en el primer trimestre, una asamblea de Entidades Ciudadanas, iniciativas y colectivos de la localidad, con el objeto de explicar su gestión y sus proyectos, así como para poder recoger sugerencias, opiniones, etc...
2. De la asamblea se recogerán los datos de los asistentes que previa autorización, recibirán información periódica del Consejo Ciudadano, de las gestiones que vaya realizando sobre los temas debatidos en asamblea así como las actas de sus reuniones.

3. En la asamblea ciudadana se compartirán los distintos procesos participativos que existan en el municipio, para evitar procesos paralelos y competencias o solapamientos entre todos ellos.
4. Podrán participar en la Asamblea Ciudadana todos los colectivos inscritos en el registro municipal de Entidades Ciudadanas y cuantas iniciativas, colectivos y grupos que realicen su actividad en el municipio y lo soliciten por escrito en el Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la asamblea.

## **SECCIÓN 3ª. EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.**

### **Artículo 25. Definición**

El Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de La Almunia de Doña Godina es un órgano sectorial de participación ciudadana y un espacio específico de desarrollo de la participación infantil activa en la vida del municipio. Se trata de un órgano participativo, consultivo y de representación del conjunto de la infancia y adolescencia creado -desde una perspectiva de género y de representación de la diversidad de la infancia y adolescencia- en el municipio para impulsar la colaboración entre niños, niñas, adolescentes y adultos en las políticas municipales.

### **Artículo 26. Finalidad**

Como órgano de participación ciudadana, el Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de La Almunia de Doña Godina, tiene como finalidad:

- Promover la información y formación de la población infantil y adolescente sobre la vida municipal.
- Facilitar la participación y la colaboración activa de los niños, niñas y adolescentes en las políticas municipales.
- Constituirse como un órgano de representación de la infancia y la adolescencia de La Almunia por medio del cual puedan trasladar sus opiniones, necesidades e inquietudes sobre aquellos temas que les afecten.
- Incorporar a la vida municipal la mirada y la sensibilidad de la infancia y adolescencia.

### **Artículo 27. Funciones**

- Ejercer de cauce de conocimiento entre las niñas, niños y adolescentes del municipio y las autoridades locales.
- Proponer a la Administración municipal las medidas oportunas para garantizar el bienestar y el desarrollo de los derechos de la infancia en el ámbito local.
- Participar en la elaboración y seguimiento de las actuaciones que se realicen en materia de infancia y adolescencia.
- Impulsar la colaboración con otras Administraciones públicas en materia de infancia y con instituciones y entidades que desarrollen actuaciones en este ámbito.

### **Artículo 28. Organización y funcionamiento.**

El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia se rige por su propio reglamento cuya entrada en vigor tuvo lugar el 3 de agosto de 2016.

## **SECCIÓN 4ª. COMISIONES DE PARTICIPACIÓN ESPECÍFICAS.**

## **Artículo 29. Comisiones de participación específicas**

El Consejo Ciudadano, el Consejo de la Infancia y Adolescencia y la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana podrá promover la constitución de Comisiones de Participación Específicas y/o Temáticas para intervenir en temas concretos, realizar el seguimiento de determinados asuntos de interés para el municipio en los cuales sea imprescindible contar con la participación de la ciudadanía afectada. Las comisiones tendrán una duración temporal determinada y un funcionamiento periódico. La composición y el funcionamiento de estas Comisiones será concretado en el acuerdo de constitución de las mismas.

De carácter estable se constituyen y/o ratifican con la aprobación del presente reglamento las siguientes comisiones específicas:

- Comisión Seguimiento de la Agenda 21 de Desarrollo Local.
- Observatorio del Casco Histórico.

## **TÍTULO IV. DE LAS ENTIDADES E INICIATIVAS CIUDADANAS.**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 30. Fomento del asociacionismo civil.**

El Ayuntamiento de La Almunia, a través de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, y en coordinación con otras concejalías como Turismo, Comercio, Festejos, Cultura y Juventud, Deportes y Medioambiente, fomentará la iniciativa ciudadana, el asociacionismo y el voluntariado en colectivos y entidades ciudadanas que tengan interés social y promoverá las condiciones para el fortalecimiento de la cohesión social en la localidad a través de la participación ciudadana.

#### **Artículo 31. Clases de Entidades Ciudadanas.**

El Registro de Entidades Ciudadanas estará abierto a todas aquellas entidades, que teniendo derecho a la inscripción de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de este reglamento, representen tanto intereses generales como sectoriales de los ciudadanos, por lo que abarcará tanto a las entidades sociales y vecinales como a las entidades infantiles y juveniles, de género, de mayores, culturales, deportivas, medioambientales, artísticas, educativas, interculturales e intergeneracionales, recreativas, sindicales, comerciales, profesionales o de interés turístico así como cualesquiera otras asociaciones legítimas en el marco constitucional y democrático.

#### **Artículo 32. Las Iniciativas Ciudadanas.**

Las Iniciativas Ciudadanas son procesos informales de participación ciudadana que modifican de forma resiliente y adaptativa el entorno. Son prácticas auto-organizadas, colectivas que trabajan por el empoderamiento de la ciudadanía y promueven la innovación social allí donde operan.

1. El Ayuntamiento de La Almunia reconoce la importante contribución de las nuevas formas de organización social, a través de iniciativas ciudadanas que podrán estar inscritas o no en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, quedando la decisión en poder de los componentes de dichas iniciativas.
2. A efectos informativos y de difusión de sus actividades, las entidades no inscritas disfrutarán de la misma condición que las entidades debidamente registradas.

### **CAPÍTULO II. EL REGISTRO DE ENTIDADES E INICIATIVAS CIUDADANAS**



### **Artículo 33. Concepto y objetivos.**

El Registro de Entidades e Iniciativas Ciudadanas es un registro creado por el Ayuntamiento de La Almunia que tiene tres objetivos fundamentales:

- a) Reconocer a las entidades e iniciativas ciudadanas inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento y/o en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo del municipio y su composición, a efectos de promoción del mismo y de la participación ciudadana.
- c) Visibilizar y promocionar el tejido asociativo y la organización social de la localidad fomentando la participación colectiva como uno de los valores que fortalecen la cohesión social.

### **Artículo 34. Derecho a la inscripción.**

1. Todas las entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que se organicen democráticamente y que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de él y tengan en él su sede social o una delegación estable, pueden optar a ser inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas.
2. Las iniciativas ciudadanas, grupos o colectivos sin personalidad jurídica pero cuya aportación al desarrollo social y cultural del municipio sea relevante podrán estar inscritas también en el Registro creándose para ello en el mismo la sección de Iniciativas Ciudadanas.
3. Los datos de cada una de las entidades e iniciativas inscritas en este Registro Municipal estarán protegidos según la legislación vigente sobre la privacidad y protección de datos personales y asociativos.

### **Artículo 35. Solicitud de inscripción.**

1. La solicitud se realizará mediante instancia dirigida a la Alcaldía presentada en el Registro General del Ayuntamiento o a través de medios electrónicos, adjuntando la siguiente documentación:

2. Para las entidades legalmente constituidas:

- Estatutos de la Entidad.
- Acta fundacional
- Número de inscripción en otros Registros Públicos.
- Nombre de las personas que ocupen cargos directivos.
- Certificación del número de socios.
- Programa "tipo" de actividades anual.
- Domicilio social

3. Para las iniciativas ciudadanas:

- Nombre de la iniciativa.
- Declaración responsable de sus miembros relativa a la actividad que desarrollan.
- Nombre del representante ante el Ayuntamiento.
- Acuerdo de nombramiento del representante de la iniciativa.

4. En el término de un mes desde la solicitud de inscripción y, salvo que ésta hubiera de interrumpirse por la subsanación de defectos en la documentación aportada, el/la Alcalde/sa, por resolución, acordará la inscripción de la Entidad en el Registro y le notificará su número

de inscripción. La denegación de la inscripción tendrá que ser siempre motivada y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados, interponer los recursos administrativos o las acciones judiciales que estimen pertinentes, en defensa de sus derechos.

5. Los datos incluidos en la documentación registrada deberán ser actualizados cuando se produzca una modificación, en especial en lo relativo a los cargos de representación y el domicilio de notificación y para las comunicaciones con el Ayuntamiento.

6. El Registro Municipal de Entidades e Iniciativas Ciudadanas dependerá de la Concejalía de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

7. El Ayuntamiento trabajará para la creación de un mapa de las iniciativas y entidades existentes en el municipio que favorezca la mayor visibilidad posible tanto analógica como digital de dichas iniciativas y entidades y fortalezca el conocimiento, la comunicación, la coordinación y la colaboración entre las mismas, y de éstas con la administración municipal.

8. El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas Entidades e iniciativas Ciudadanas que permanezcan inactivas, comunicando esta situación a la persona representante de aquéllas quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

### **CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES E INICIATIVAS CIUDADANAS**

#### **Artículo 36. Derecho de intervención en el Pleno Municipal.**

Las Entidades e Iniciativas Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades e Iniciativas Ciudadanas podrán intervenir ante el Pleno del Ayuntamiento en relación con algún punto del Orden del día en cuya tramitación administrativa hubieran intervenido como interesadas, a cuyo efecto deberán solicitarlo por escrito al/la Alcalde/sa desde la convocatoria hasta 48 horas antes la celebración de la Sesión Plenaria. En las 24 horas siguientes Alcaldía emitirá la autorización y a través de un único representante, previamente estipulado el método en cuanto a tiempo y forma, podrán exponer su parecer con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del día.

#### **Artículo 37. Derecho de información.**

1. Recibir las convocatorias y órdenes del día de los órganos colegiados municipales a los que pertenezcan.
2. Celebrar reuniones informativas con los concejales/as delegados/as sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito.
3. Los demás recogidos en este reglamento.

#### **Artículo 38. Derecho de participación en los Órganos de Participación Ciudadana.**

Las Entidades e Iniciativas Ciudadanas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades e Iniciativas Ciudadanas son el elemento principal del Consejo Ciudadano y del Consejo de Infancia y Adolescencia, donde participarán de acuerdo con las normas generales descritas en el presente Reglamento Orgánico y en el Reglamento Específico del Consejo que, en su caso, se apruebe.

#### **Artículo 39. Derecho de audiencia en la elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.**

Las Entidades e Iniciativas Ciudadanas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tendrán derecho de audiencia en el procedimiento de elaboración de Reglamentos y Ordenanzas Locales cuando sus fines guarden relación directa con el objeto de la disposición en los términos recogidos en la legislación de Régimen Local.

#### **Artículo 40. Derecho de propuesta.**

1. Las Entidades e Iniciativas Ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su sector de actividad, a la ciudad en general o a alguna zona o barrio en particular. Las propuestas se realizarán por escrito a efectos de que puedan ser estudiadas por el órgano competente y en el momento de su recepción se remitirá un acuse de recibo por el responsable del área correspondiente.
2. En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo por encima de los intereses generales de los vecinos.

### **TITULO V. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.**

#### **Artículo 41. Presupuestos participativos.**

1. Los presupuestos participativos constituyen un instrumento de participación ciudadana, mediante el cual la ciudadanía puede participar en la gestión municipal, realizar propuestas respecto al destino de una parte de los recursos económicos municipales y priorizar dichas propuestas.
2. Se trata de una herramienta de participación ciudadana y deliberación, entendida como un complemento a nuestro sistema de democracia representativa, que desde el Ayuntamiento de La Almunia se puede emplear para promover el ejercicio del derecho a participar en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas municipales.
3. Para el desarrollo de los presupuestos participativos el Ayuntamiento consignará una partida específica para los mismos en el presupuesto anual municipal.
4. Para el desarrollo de los presupuestos participativos se aprobarán las bases reguladoras correspondientes que incluirán el diseño y planificación del proceso, la distribución de tareas y responsabilidades de las áreas, convocatoria y difusión y el equipo de facilitación -si lo hubiera- para acompañar el proceso de participación, deliberación, ejecución y seguimiento del mismo.

### **TITULO VI. PROCESO PARTICIPATIVO. FOMENTO Y FORMACIÓN PARA UNA CULTURA PARTICIPATIVA.**

#### **Artículo 42. El proceso participativo.**

1. Con objeto de promover la participación del mayor número de ciudadanos y ciudadanas en el diseño de las políticas de actuación municipal, el Ayuntamiento llevará a cabo procesos participativos en actuaciones de importancia municipal.
2. Por actuaciones de importancia municipal se entenderán todas aquellas actuaciones de interés general, excluidas obras de urgencia por motivos de seguridad o de servicios y suministros básicos de la comunidad, realizadas en el término municipal:
  - Reglamentos y Ordenanzas generales.
  - Presupuestos Municipales: Presupuestos participativos
  - Planeamiento derivado (planes parciales y planes especiales).
  - Programación cultural, social, deportiva y de festejos.
  - Aquellos asuntos que el Consejo Ciudadano considere de interés general.
3. A los efectos de este Reglamento, se entiende por proceso participativo todo aquél que garantiza el acceso de la ciudadanía organizada o no, de los recursos técnicos municipales

y de otras instituciones y organizaciones al procedimiento cuya finalidad sea promover una opinión o valoración de los asuntos de que trate el proceso.

4. El proceso participativo estructurado en aquellos asuntos de mayor calado o en los procesos cuya duración y complejidad sea mayor, tendrá las siguientes fases, pudiéndose adaptar el procedimiento a las circunstancias de cada proceso:
  - Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.
  - Fase de debate o deliberación ciudadana, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
  - Fase de contraste técnico, mediante el cual el personal técnico municipal o competente en la materia de la que se trate en el proceso participativo realiza un debate técnico sobre las medidas y propuestas en él incluidas y analiza su viabilidad técnica, jurídica, etc...
  - Fase de devolución o retorno, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.
  - Fase de ejecución, mediante la cual se adoptan los acuerdos necesarios para llevar a cabo lo decidido en el proceso.
  - Fase de evaluación, mediante la cual se evalúa el grado de cumplimiento de lo acordado en el proceso en relación con lo planteado.
5. Con el objetivo de garantizar los principios de información y transparencia del proceso participativo se publicará en la web municipal y/o en el portal de participación ciudadana:
  - El borrador del proyecto que se somete a debate y la documentación necesaria para garantizar una participación real y efectiva en el proceso.
  - La documentación complementaria que conste en el expediente administrativo.
  - El calendario del proceso.
  - Las actas de las fases de información, deliberación y retorno.
6. El Ayuntamiento de La Almunia promoverá la aplicación de las técnicas y metodologías de participación más adecuadas dentro de los procesos de participación ciudadana, como los jurados ciudadanos, paneles de ciudadanos, grupos de discusión, encuestas ciudadanas y otras metodologías de participación deliberativa que se puedan plantear. Así mismo aplicará herramientas digitales y/o telemáticas para la participación además de las técnicas y espacios de participación presencial.
7. Los procesos participativos serán recogidos en una memoria participativa que se adjuntará en el expediente administrativo del asunto sobre el cual deba adoptarse una decisión por parte del órgano de gobierno municipal competente. Estas memorias participativas recogerán los acuerdos y propuestas en los diferentes espacios de participación creados y las actas de los distintos órganos de participación consultados.

#### **Artículo 43. Medidas de sensibilización y formación ciudadana para la participación.**

1. Con la finalidad de fomentar la participación ciudadana, se pondrá a disposición de la ciudadanía y las entidades ciudadanas programas de formación participativos que tengan entre sus objetivos fundamentales la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales, el conocimiento de la organización municipal y sus normas de funcionamiento, y los valores de la cultura política participativa.
2. Los programas de formación tendrán como finalidades principales, además de las establecidas en el apartado anterior:
  - a) Formar a los ciudadanos y entidades ciudadanas en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en el ordenamiento jurídico.
  - b) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en el presente reglamento.
  - c) Apoyar a las entidades ciudadanas en su gestión interna y fortalecer sus capacidades, y destrezas para participar en los procesos.
  - d) Formar en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación para la promoción de la participación ciudadana.

#### **Artículo 44. Medidas de sensibilización y formación para el personal al servicio de la Administración municipal.**

1. El Ayuntamiento de La Almunia promoverá el desarrollo de la cultura de la participación entre el personal a su servicio.
2. Igualmente pondrá a disposición del personal al servicio de la Administración municipal cursos de formación, con el objetivo de dar a conocer los instrumentos de participación ciudadana que regula el presente reglamento, fomentado su aplicación y promoción.
3. Los citados cursos de formación, además de las finalidades a que se refiere el artículo anterior, deberán fomentar la cultura de participación ciudadana en la Administración municipal, la cooperación y acercamiento de la Administración a la ciudadanía y de ésta a la Administración, mediante programas que formen en técnicas y gestión de metodologías y procesos de participación.

#### **Artículo 45.- Medidas de fomento para las iniciativas y entidades ciudadanas.**

1. Para fomentar el desarrollo de actividades vinculadas a la promoción de la participación ciudadana, el departamento competente en materia de participación ciudadana apoyará las actividades de las entidades e iniciativas ciudadanas que fomenten la participación ciudadana, tal y como se expresa en los artículos 43 y 44 anteriores.

#### **Artículo 46.- Distintivo de buenas prácticas en materia de participación.**

El Ayuntamiento de La Almunia podrá crear un reconocimiento de las iniciativas, entidades o experiencias destacadas en el ámbito de la promoción de la participación ciudadana. Reglamentariamente se determinará el procedimiento y condiciones de concesión.

### **DISPOSICIÓN ADICIONALES**

**PRIMERA.** Los miembros de los órganos regulados en el presente reglamento que lo sean en representación de Entidades o Iniciativas, serán elegidos por acuerdo mayoritario entre las mismas. En todo caso se procurará el consenso en la elección, la pluralidad en la composición de los órganos y el carácter rotatorio de los mismos.

**SEGUNDA.** La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, a propuesta del Consejo Ciudadano, o por el presidente/a del mismo, a los órganos de participación incluidos en el presente reglamento,

a no ser que supongan modificación de este reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

El registro de Asociaciones Vecinales existente pasará a denominarse Registro de Entidades e Iniciativas Ciudadanas tras la aprobación del presente reglamento. Las entidades ya inscritas en el actual registro deberán actualizar sus datos en un plazo no superior a los 4 meses desde la entrada en vigor del mismo. Al final de dicho periodo se procederá a dar de baja a aquellas que no que no hayan actualizado sus datos, previa audiencia pública a la entidad en caso de que todavía exista.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor a los veinte días de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

BORRADOR